

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Treinta de julio de dos mil veinte.

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO POPULAR, en contra del señor YHONATAN MAURICIO CHAURRA QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

La ley 1564 del 12 julio de 2012, del Código General del Proceso, en su artículo 317, establece los parámetros para aplicar el desistimiento tácito, el cual preceptúa:

“Artículo 317. El desistimiento, tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ...

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente. Regístrate en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

~~CESAR JULIO ZAPATA ZULETA~~
~~Juez~~

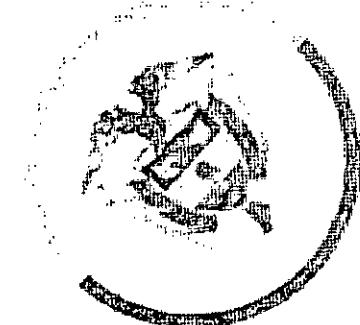
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 052

Hoy: 31 de Julio de 2020

Secretario: Jorge



*Rama
Consciente
República
Jurisdic平ura*